

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, MAYAGÜEZ PUERTO RICO Y  
RECINTO DE RIO PIEDRAS, SAN JUAN PUERTO RICO

REGISTRO DE CONTRATOS

TOMO 28 PAGINA 27

CONTRATO NUM. 2019-000139

ACUERDO DE COLABORACIÓN

COMPARECEN

**DE LA PRIMERA PARTE:** LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, representada en este acto por su Rectora Interina, Arq. Wilma Santiago Gabrielini,

en adelante denominada en este Acuerdo como **EL RECINTO** o **CoHemis**, según corresponda, en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere el Artículo 7 de la Ley Núm. 1, Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada.

**DE LA SEGUNDA PARTE:** LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO DE RIO PIEDRAS, corporación pública organizada por virtud de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, representado en este acto por su Rector Interino, Dr. Luis A. Ferrao Delgado,

en adelante denominado en este Acuerdo como **UPRRP**.

 Ambas partes con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acuerdo libre y voluntariamente:

EXPONEN

El propósito de este Acuerdo es establecer una relación de colaboración entre las PARTES, trazando pautas y delimitando responsabilidades entre estas que conformarán la organización de la logística de la "School of Atmospheric Measurements in Latin American and the Caribbean (SAMLAC) 2018". A tales fines las partes otorgan el presente Acuerdo sujeto a los siguientes:

TERMINOS Y CONDICIONES

**PRIMERO:** La Dra. Olga Mayol Bracero, profesora e investigadora en el Departamento de Ciencias Ambientales de UPRRP solicita la colaboración del Centro Hemisférico de Cooperación en Investigación y Educación en Ingeniería y Ciencia Aplicada (CoHemis) de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, en adelante denominado en este Acuerdo como CoHemis, para coordinar la logística relacionada al *School of Atmospheric*

*Measurements in Latin American and the Caribbean (SAMLAC)*, a celebrarse en San Juan, Puerto Rico del 12 al 17 de noviembre de 2018.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, MAYAGÜEZ PUERTO RICO Y  
RECINTO DE RIO PIEDRAS, SAN JUAN PUERTO RICO

**SEGUNDO:** CoHemis ha aceptado ofrecer apoyo a UPRRP de la siguiente forma:

- 1) Realizar reuniones para definir la agenda de trabajo de SAMLAC 2018.
- 2) Visitar lugares y/o suplidores de servicios para SAMLAC 2018.
- 3) Preparar un presupuesto del evento como punto de partida para el análisis de gastos de SAMLAC 2018.
- 4) Manejar los ingresos que se generen del evento, ya sea a raíz de donativos de entidades que apoyan el evento y/o pagan para que se cubran los costos del evento, como por el pago del registro por participar de SAMLAC 2018.
- 5) Gestionar las contrataciones necesarias para el evento como: hotel, alimentos, suplidor de servicios de transportación, suplidor de servicios audiovisuales y sonido, servicios de impresión de materiales, compra de los materiales necesarios para los participantes SAMLAC 2018 y otros.
- 6) Gestionar las compras de boletos aéreos, hotel, alimentos de la conferencia a los estudiantes y conferenciantes que van a participar del evento SAMLAC 2018.
- 7) Los fondos recibidos serán depositados en la cuenta de 538763 FRS, 30270.502.123.xxxx.210.339740120101.00 UFIS de Talleres Capacitación de CoHemis. Las personas autorizadas en dicha cuenta son el Dr. Fernando Gilbes Santaella, Director de CoHemis y la Oficial Administrativa III/ Coordinadora CoHemis, Yamarie Del C. Hernández Bonet.

**TERCERO:** EL RECINTO delega al Dr. Fernando Gilbes Santaella, Director de CoHemis, la responsabilidad de la sana administración, supervisión y revisión del estricto cumplimiento de todas las cláusulas y condiciones del presente Acuerdo, quien firma al final del acuerdo en aceptación de las responsabilidades contraídas.

**CUARTO:** Este Acuerdo estará en vigor por el periodo de un (1) año a partir de la fecha en que se estampe la última firma y podrá ser ampliado o modificado por escrito, y autorizado por las partes autorizadas durante el periodo de vigencia original pautado en el mismo. Cualquiera de las PARTES podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra parte con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de su resolución, sin derecho a compensación alguna adicional, excepto la devengada bajo el mismo hasta esa fecha. Las PARTES podrán cancelar el Acuerdo de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente Acuerdo. De igual forma este Acuerdo será rescindido si durante su ejecución alguna de las PARTES resulta culpable por delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, MAYAGÜEZ PUERTO RICO Y  
RECINTO DE RIO PIEDRAS, SAN JUAN PUERTO RICO

**QUINTO:** AMBAS PARTES convienen en no asignar, transferir o de otra manera disponer de este acuerdo o de su derecho, título o interés en el mismo o de poder para ejecutarlo sin el previo consentimiento de la otra parte.

**SEXTO:** AMBAS PARTES reconocen que en el descargo de sus obligaciones tienen un deber de lealtad completa a la otra parte, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Universidad de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen los auspiciadores o contratación de suplidores que tengan o pudieran tener intereses encontrados con una de las partes. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a ambas partes todas las circunstancias de sus relaciones con auspiciadores, suplidores y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en ambas partes al momento de otorgar el Acuerdo durante su vigencia.

**SEPTIMO:** AMBAS PARTES libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este Acuerdo no se están estableciendo relaciones patrono y empleado entre éstas, tampoco con los que trabajen en UPRRP o en EL RECINTO, por lo que no reclamarán a la otra parte por concepto de vacaciones, licencia por enfermedad, retiro, bono de Navidad, póliza de responsabilidad profesional, ni Seguro Social Federal. Cada parte será responsable de pagar sus aportaciones prescritas por Ley para Seguro Social, Contribuciones sobre Ingresos, Fondo del Seguro del Estado y cualesquiera otras que sean necesarias.

**OCTAVO:** AMBAS PARTES hacen constar que ningún empleado o funcionario de estos tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este Acuerdo a tenor con la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

**NOVENO:** La colaboración que prestarán AMBAS PARTES será indelegable. La delegación de éstos será causa suficiente para dar por terminada esta colaboración.

**DECIMO:** AMBAS PARTES se obligan, de ser necesario y requerido, a presentar las certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva.

**UNDECIMO:** Ninguna de las PARTES utilizará el nombre de la otra parte, sus siglas, sellos, logos, escudo o cualquier marca que distinga la Institución, para cualquier asunto relacionado con las actividades objeto de este Acuerdo, sin la autorización expresa y escrita de la otra parte.



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, MAYAGÜEZ PUERTO RICO Y  
RECINTO DE RIO PIEDRAS, SAN JUAN PUERTO RICO

**DUODECIMO:** Cualquier obra o trabajo resultante de proyectos colaborativos entre las PARTES que queden cobijados bajo este Acuerdo, si alguno, deberá ser aprobado por las autoridades competentes de cada una de éstas y deberá hacerse mención de que los mismos son producto del presente Acuerdo de colaboración. La propiedad intelectual y los derechos de autor de las obras o trabajos resultantes, se establecerán conforme a las normas establecidas por las PARTES. Si la obra o trabajo de investigación es producto de un esfuerzo en conjunto, las PARTES compartirán los derechos de propiedad entre sí. Las PARTES reconocerán en todo momento el derecho de los estudiantes, investigadores o investigadoras que produjeron la investigación, a firmar como autores o autoras de la obra.

**DECIMOTERCERO:** AMBAS PARTES se relevan mutuamente, de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas del colaborador, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hayan ocurrido total o parcialmente, o surjan directa o indirectamente de la ejecución de este Acuerdo.

**DECIMOCUARTO:** AMBAS PARTES se obligan a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como El Código Anticorrupción Para El Nuevo Puerto Rico.

**DECIMOQUINTO: CLAUSULAS ADICIONALES**

1. AMBAS PARTES cumplirán con todas las leyes locales y federales, así como con todos los reglamentos aplicables a este Acuerdo o a la realización del mismo.
2. Las PARTES certifican su cumplimiento con la Ley 187 del 1ro. de septiembre de 2007, garantizando a todo ciudadano o servidor público que no difundirán, desplegarán o revelarán su número de Seguro Social en ninguna tarjeta de identificación, documento de circulación general como tampoco en ningún material que se encuentre accesible o visible a cualquier persona, que no necesite tener conocimiento de ese dato, ni se usará el mismo como número de caso, cuenta, querrela o documento público.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, MAYAGÜEZ PUERTO RICO Y  
RECINTO DE RIO PIEDRAS, SAN JUAN PUERTO RICO

3. Las PARTES hacen constar que no habrá discrimen por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano, en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.
4. AMBAS PARTES se comprometen a conservar los documentos relacionados con los servicios objeto de este Acuerdo, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico.
5. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas.
6. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.
7. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada. Las PARTES aceptan y reconocen que en la eventualidad que la Oficina del Contralor de Puerto Rico notifique algún reparo con respecto al contenido del Acuerdo, las partes tendrán un término de treinta (30) días para subsanarlo.
8. Las cláusulas de este Acuerdo son independientes unas de las otras. Si un Tribunal Estatal o Federal con jurisdicción y competencia determina que alguna cláusula o condición de este Acuerdo es nula, inválida o ilegal por ser contraria a algún reglamento, ley o política pública, todas las otras cláusulas y condiciones seguirán teniendo validez en toda su fuerza y vigor, salvo que el dictamen de dicho Tribunal así lo indique expresamente.
9. Este Acuerdo constituye la totalidad del compromiso y convenio entre las PARTES.



Handwritten signature, possibly "Wes".

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, MAYAGÜEZ PUERTO RICO Y  
RECINTO DE RIO PIEDRAS, SAN JUAN PUERTO RICO

10. Cualquier cambio o modificación que las PARTES acuerden con respecto a los términos y condiciones del presente Acuerdo deberá incorporarse al mismo mediante enmienda escrita del presente Acuerdo durante la vigencia del mismo y de acuerdo con las normas que rigen la contratación y los acuerdos colaborativos de la Universidad de Puerto Rico.
11. De surgir situaciones que no estén contempladas o regidas bajo las disposiciones de este Acuerdo, se regirán por la Reglamentación de la Universidad de Puerto Rico, la Ley Estatal o Federal, la jurisprudencia aplicable y el uso y la costumbre en su sentido apropiado.
12. Las notificaciones se harán de la siguiente manera:

Cuando sean al Recinto o a CoHemis se harán dirigidas a:

Dr. Fernando Gilbes Santaella  
Director CoHemis

Recinto Universitario de Mayagüez  
Universidad de Puerto Rico  
CoHemis  
PO BOX 9000  
Mayagüez P.R. 00681-9000

Teléfono: (787) 265-6380  
fernando.gilbes@upr.edu

Cuando sean a la UPRRP se harán dirigidas a:

Dra. Olga Mayol Bracero  
Profesora e Investigadora  
Departamento de Ciencias Ambientales de la UPRRP

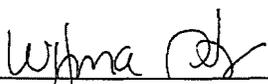
Recinto Universitario de Rio Piedras  
Universidad de Puerto Rico  
Departamento de Ciencias Naturales  
14 Ave. Universidad Ste. 1401  
San Juan, P.R. 00925-2534

Teléfono: 787-764-0000 Ext. 88191  
omayol@ites.upr.edu

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, MAYAGÜEZ PUERTO RICO Y  
RECINTO DE RIO PIEDRAS, SAN JUAN PUERTO RICO

ACEPTACIÓN

Las partes aceptan este Acuerdo de Colaboración en todas sus partes por ser el mismo una fiel expresión de sus voluntades y de lo convenido, quedando obligadas legalmente al cumplimiento de todas sus cláusulas y condiciones y para que así conste, lo firman y colocan sus iniciales al margen izquierdo de cada una de las páginas de este contrato, en Mayagüez, Puerto Rico, hoy 8 de noviembre de 2018.

  
\_\_\_\_\_  
Arq. Wilma Santiago Gabrielini  
Rectora Interina  
Recinto Universitario de Mayagüez

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Luis A. Ferrao Delgado  
Rector Interino  
Recinto de Río Piedras

30 OCT. 2018